

33. Esta eminente leccion la aprendió san Pedro del Salvador, cuando contendiendo los apóstoles sobre la precedencia, les enseñó á distinguir entre el reino temporal y el de su iglesia, diciéndoles, que en los del mundo son los reyes los señores y dueños; pero que en el espiritual seria todo lo contrario, porque el mayor se debería considerar como el menor, y el menor como el mayor, y el mas eminente en el empleo, el mas humilde en el servicio, segun san Lucas, cap. 22; y si los reyes mas absolutos del mundo no pueden lícitamente arrogarse los bienes de sus vasallos á su arbitrio, mucho menos podrán los papas por utilidad suya ó de su curia disponer por reglas arbitrarias de los bienes eclesiásticos y del patrimonio de los pobres, sin ser reos de todas las leyes divinas y humanas.

34. Esta máxima cristiana es tan propia del evangelio, como la contraria de los abusos de la curia de Roma y escándalos que de ella resultan. Por lo que la sacratísima congregacion, que en el año de 1538 formó Paulo III para la curacion de la iglesia, herida y conturbada con las agudas puntas de Lutero y pestilentes progresos de sus dogmas, le representó con santa libertad que el principio de tantos males consistia en la adulacion con que ciertos nuevos aduladores, maestros buscados como antiguos profetas para lisongear el oído con las sutilezas del gusto, habian hecho creer á algunos de sus predecesores las mas absolutas facultades: *Principium omnium malorum inde fuisse, quod nonnulli pontifices coacerarunt sibi magistros prurientes auribus, ut eorum studio et calliditate inveniretur ratio qua liceret id, nempe libere pontificem esse dominum beneficiorum: ita ut voluntas pontificis, qualiscumque ea fuerit, sit, regula qua ejus operationes et actiones dirigantur.*

35. Segundo: los abusos de las resignas *in favorem*, y de las coadjutorias de todas las prebendas en que se han visto en España coadjutores, resultando de lo primero el gravámen de los beneficios, y que los curatos recaigan en sujetos menos dignos, y acaso incapaces de entrar en la iglesia por la puerta real del mérito: y de lo uno y de lo otro que las piezas eclesiásticas radicándose en las casas, vistan la naturaleza de maroyazgos gentilicios, y de tios en sobrinos se hagan hereditarios contra la disposicion canónica; y asimismo el excesivo abuso de las pensiones á favor de los estrangeros, tan perjudiciales á estos reinos como en vano prohibidas por sus leyes, en cuyas imposiciones, renovaciones y casaciones, sobre quedar los provistos en los beneficios tan eshaustos de caudales, que en muchos años y con una grande economía apenas pueden convalecer de sus empeños, intervienen tales estelionatos y contratos, que los mas astutos defensores de la curia sudan sangre en la trabajosa obra de moler colores con que dar algun tinte de decencia y viso de honestidad á su con-

ducta, pues sin tantas circunstancias como concurren en las bancarias, sola las generales que hay en todo género de bulas, les motivan á los príncipes de la sangre, prelados y clero de Francia, y de la sabia celante universidad de Paris la mas particular disonancia, como se ve en el citado arresto de 28 de febrero en que se lee: *Et cum prælatis prohibeatur administrare sine bullis, quidquid placet solvere compelluntur; quoniam alias bullæ nequaquam expedirentur, ex quo beneficium ecclesiasticum obtineri videtur sum pretio et mercede.*

36. Tercero: que entrando los obispos empeñados con el excesivo gasto de bulas en sus mitras, que suele superar á la renta de un año ó de dos, y juntándose á esto la tercera parte de reserva de las décimas y frutos de la mensa, que se les imponen de pensiones, para cuya satisfaccion necesitan malbaratarlas muchas veces, y asimismo la carga del subsidio y escusado, con las demas que comunican con el clero, han menester muchos años para salir de sus ahogos, con que les es imposible alimentar á sus pobres contra la voluntad de la iglesia desde su estado primitivo, y contra los derechos de los hospitales y de los infelices diocesanos, cuya contravencion se atribuye á quien constitúye en este estado á los prelados; y la esperiencia lo dice, pues viniéndose á los ojos tantas iglesias, monasterios, universidades y magnificas obras pias fundadas por los antiguos obispos, y los servicios que hacian á sus reyes en las campañas contra moros, los prelados presentes, aun con toda la moderacion que observa su modestia, apenas pueden sustentarse.

37. Cuarto: la violacion del derecho divino y de gentes, á que contraviene la curia romana en los espresados gravámenes con que abruma á los obispos, porque si se atiende al oráculo de Cristo cuando con la ocasion que le dieron los esactores del tributo del César, preguntó á san Pedro: *Reges terræ à quo accipiunt tributum vel censum? à filiis suis, an ab alienis?* y sacó el Señor esta consecuencia: *ergo liberi sunt filii. Matth. 17*, que es todo el evangélico y sacro fundamento en que estriba la inmunidad de la iglesia, se hallará que los escritores mas empeñados en la defensa de las prerogativas de Roma, cuales son los cardenales Torquemada, Belarmino y el escimio Suarez, asientan que en aquella cláusula en que concedió el Señor la esencion, fueron comprendidos bajo la palabra *hijos* con san Pedro los apóstoles, y en su consecuencia los obispos, como sus sucesores en el empleo pastoral; léase al escimio doctor en su obra *contra regem Angliæ, lib. 4. cap. 10. núm. 4. et 6.* Y si esto en el juicio de tan grandes hombres procede de derecho divino en cuanto á la inmunidad de los prelados respecto de los príncipes del mundo, con superior motivo se debe hacer el mismo concepto de su esencion en los tributos y demas cargas que emanan de la voluntad y disposicion del pa-

pa y gefe de la iglesia, porque estando en ella el reino espiritual del Salvador con los obispos, sus príncipes, los hijos especiales y escelsos del monarca, los ungidos en su lugar, tenientes en la jurisdiccion, que inmediatamente reciben no del Vaticano, sino del Impireo; y en fin, los hermanos del papa que es el primogénito de Cristo, aun en su sentencia se ve literalmente declarado y definido, que por el derecho de las gentes, aprobado por su santísima boca, los hijos de los reyes son en el reino de los padres enteramente esentos de tributos y gabelas; de que resulta, que la esencion tributaria de los prelados, (los que por institucion divina no son príncipes de la tierra sino de la iglesia) es mas clara en el evangelio respecto de los papas que para con los príncipes y reyes, y así es mas calificado el crimen de gravarlos aquellos que estos: y lo que se experimenta en las esacciones, es, que son mas recargados por la curia romana que los mas ínfimos plebeyos por sus príncipes; pues á ningun popular cuando entra á poseer su hacienda se le obliga á pagar lo que produce en uno ó dos años, y de todo la tercera parte del producto sobre las demas cargas ordinarias, como se ejecuta con los obispos por su hermano y su cabeza, cuando el oficio de esta no es apurar ni desustanciar los miembros mas vitales, sino el de vivificarlos, prestándoles vigor y consistencia. Y sobre estos principios es mas de admirar, que en las concesiones sobre la cuarta, décima y extraordinarios subsidios, exceptuándose á los comendadores de San Juan, haga el gefe de la iglesia á sus hermanos y prelados tributarios de ella, siendo tan corta razon, y repugnante al concierto civil en las repúblicas y reinos, que los caballeros sean mas privilegiados que los príncipes.

38. Quinto: los perjuicios y menoscabos de la jurisdiccion episcopal, aniquilada y consumida con las reservaciones con que la curia romana se autoriza, sin reparar que siendo aquella inmediatamente concedida á los obispos por el pontífice supremo Cristo, ningun poder humano es capaz de disminuirla, y aun cuando dimanase de la santa sede, siendo remuneratoria por los servicios que los prelados han hecho á la iglesia, sacrificando sus vidas, derramando su sangre, é ilustrando aquella con sus escritos y virtudes, no podrian sin injusticia revocarla en todo, ni en parte, como los emperadores las donaciones remuneratorias de sus magnates; pues de otro modo le seria lícito á Pipino, ó á sus sucesores, ó á los de Carlo Magno, ó Ludovico Pio, tomar los estados dados á los pontífices romanos; porque aunque sabemos que siendo el papa cabeza visible de la iglesia, y miembros los obispos, la jurisdiccion de estos es regulable por aquel, no ignoramos que la amplísima de los sucesores de san Pedro les fue únicamente dada para la edificacion de su iglesia, y no para ruina; para la utilidad pública de aquella, y no para la propia; para pescar las almas y conducir las al puerto, y no para acaudalar tesoros con el

anillo del pescador; de que resulta, que de cualquier modo que se opine, la jurisdiccion de los obispos, como toda dimanó de Cristo para el bien de los fieles, es regulable por el papa, cuando la causa pública del bien de su rebaño lo pida; pero sin ella la reservacion y demas excesos de su curia deben reputarse á lo menos por ilícitos, y probablemente injustos.

39. La distincion entre unas y otras pedía un entero proceso, pero ahora bastará apuntar algunas, y hacer por ellas juicio de las demas.

40. La reservacion de las prebendas eclesiásticas, cuya provision se ha arrogado la curia romana, despojando de ella á los obispos, sobre ser perjudicial á los reinos por la extraccion de la moneda, gravosa á los naturales obligados á dejar sus casas con menoscabo de ellas para mantener su decencia en Roma, y peligrosa á las conciencias por los pactos que intervienen en la casacion y redencion de las bancarias, es de suma utilidad para la dataría, y de ninguna para la iglesia. Lo uno porque los obispos, como es público, proveen graciosa y públicamente los beneficios segun el evangelio y la instruccion de san Pedro; pero el desangre que toleran los provistos en Roma, es notorio: lo otro porque los prelados ó hacen las provisiones idóneas ó no; si se dice esto (sobre repugnarlo la experiencia ocular en la observacion de la diferencia que se palpa en las catedrales entre los provistos por el ordinario, y los que vienen de Roma, en quienes no rara vez se nota un cierto tinte y color de libertad, que desde de la modestia del clero de estos reinos) tiene contra sí que aun concedido el aserto, deberian ser solamente corregidos y castigados los obispos culpables, pero no multados los inocentes; ademas, que si á todos se les deja materia de pecar en los cuatro meses, y en los dos de la alternativa, que tan fácilmente se les concede por el motivo que no permite la modestia se descifre, se reconoce que no es cabal la providencia, y que es vano el pretesto. Y si se afirma lo primero, es fuerza que confiesen los romanos que injustamente privan á los obispos de sus derechos divinos y canónicos, porque el recurrir para honestar esta conducta á su importancia para mantener la magestad, la pompa y opulencia de su corte, es máxima mas propia de un imperio gentil, que de Cristo.

41. Y aun es mayor esta eshorbitancia en los beneficios curados, porque en estos nombran los obispos todo el año, concurso; de modo que el recurso á Roma respecto de las vacantes en los meses pontificios, no es para que la eleccion se haga por inspiracion divina y reglas de los cánones, sino para que contravieniendo á ellos se interese la dataría en los despachos, y los paguen á peso de oro los provistos: si esta es utilidad del reino santísimo de Cristo, y motivo bastante para justificar el despojo

que de su provision se hace á los preladados, se deja al juicio del mas ciego.

42. Y si á esto se añade la pretension actual de aquella curia, de querer poner pensiones bancarias en aquellas, no obstante la severa prohibicion del pontificado antecedente, y que por esta causa están en la dataría mas de 600 provisiones detenidas, despreciándose en ella así los clamores y las instancias de los preladados que gritan en vano las necesidades de las parroquias en las presentes ocurrencias, como los balidos de los feligreses, que mal satisfechos de un mercenario, suspiran por pastor, se conveucen por las reservaciones de aquella córte, que no se encaminan á la mayor gloria de Dios, y bien de su iglesia; y asimismo cuanto necesita la dataría de que Cristo la hiciese una visita, repitiendo en la subversion de sus mesas el ejemplo que en el templo de Jerusalem dió con su mano armada; pues el remedio porque tanto anheló el inflamado celo de Adriano VI, solo puede esperarse de la omnipotente diestra mano del Altísimo, en cuya inteligencia dijo fray Melchor Cano á Felipe II, que conoce mal á Roma quien intenta sanarla: que enferma aquella curia con las medicinas: que es incurable su dolencia: que sus males envejecidos la tienen en la tercera parte de ética; y que su mayor dolor es que se trate de aplicarle medicinas.

43. Y si se vuelven los ojos á la reservacion de las censuras, suponiendo y venerando la justificacion de las canónicas, y la providencia de las fulminadas en la bula de la cena, cuyos rayos al paso que hieren los encumbrados olimpos, y á los cedros; dicta la razon que dependan del mas elevado juicio, y de la mano mas sublime de la iglesia, es digno de una suma admiracion, y aun materia de estupidez, el que restringiendo á los obispos en dicha bula el uso de sus llaves, para el laudable fin de la mas severa disciplina, y para la mas inviolable clausura de la santa inmunidad, al mismo tiempo se abra al alcázar murado de la iglesia una tan grande multitud de portillos, cuanta es la de los confesores que hay en ella; pues á todos se les dispensa por el privilegio de la cruzada, que se obtiene por muy corto precio, la plenísima potestad de absolver de que son privados los preladados, y se reservan los pontífices soberanos cada año en el jueves santo con el mayor aparato de religiosas ceremonias, repugnando tanto con aquella coartacion esta franqueza, quanto en cualquiera república medianamente concertada repugnaria el que se comunicasen generalmente á todos los alcaldes pedaneos e inferiores ministros las facultades limitadas á los vireyes y superiores magistrados, y que se reservan los monarcas á sus reales personas; y acaso por esto dijo fray Melchor Cano al rey, que la revocacion de la cruzada, obtenida del ánimo hostil de Paulo IV, seria muy del servicio de S. M., porque aunque le quitaria dineros,

le exoneraria tambien de uno de los mayores cargos de conciencia que tenia la real suya sobre sí.

44. Sesto: que en conformidad de la sentencia de Cristo en que dijo, que á la herida del pastor se seguiria la dispersion de las ovejas, vulnerada la inmunidad de los obispos, son en su consecuencia ajadas y maltratadas en uno y en otro fuero las iglesias; pues ademas que calculado el universal importe de las rentas eclesiásticas de España, se hace cómputo de que todo el cúmulo de un año, va de cinco en cinco á Roma, son recargados los obispos por aquella curia con el subsidio, con el escusado, con los millones y otros gravámenes con que en algunas partes se consideran mas oprimidos que los mas plebeyos seculares, como se veia en el reino de Aragon antes de la abolicion de sus fueros, pues conservando estos inmunes á sus pueblos, no bastaron los sacrosantos decretos de la iglesia para que Roma les mantuviese á sus sacerdotes su esencion, sin reparar en que los mas privilegiados hasta en la atencion de Faraon, se viesen por la conducta de aquella córte (que debiera velar sobre su defensa), reducidos á ser los únicos tributarios y pecheros, verificándose en España lo que en el concilio constanciense dijeron en su protesta en nombre de la iglesia galicana sus obispos: *Rursus quia propter retentionem, et solutionem vacantiarum, et aliarum exactionum hujusmodi, decimarum, et subsidia charitativa quandoque inducuntur, unde venundatus est clerus, et libertas ecclesiastica subvertitur, et totaliter remissa, et data est concessaque principibus participatio in hujusmodi exactionibus, ne contradicant, et nullatenus clero assistant; itaque in plerisque Dominis facti sunt prelati, clerus, et quicumque religiosi, deterioris conditionis, quam laici, quod forte facere non potest papa; nec potuit eorum in subversionem, et turbationem status universalis ecclesie absolvere privilegia; cum libertates eorum servare debeat.* De que se infiere que los sagrados cánones, que se instituyeron para conservar la inmunidad eclesiástica, no sirven para el fin de su instituto, sino para que necesitando los reyes recurrir á la curia romana para que dispense en ellos, vivan en su dependencia, y aquella obtenga sobre las permisiones con que es gratificada, el lucro de sus diplomas y sus gracias, como sucede en la cuarta, décima y millones.

45. Séptimo: el desangramiento con que desustancian todas las provincias y reinos de la santa comunión de Roma, y especialmente los de España, de donde han corrido siempre y corren arroyos, y aun rios de oro, con que enriqueciéndose aquella córte, se hacen y se ven en ella unos milagros que deslumbran, muy diferentes de los que hacia san Pedro por no tener moneda en los bolsillos, y se forma una estatua no desemejante á la de Nabuco, pues subiendo todo el oro á la cabeza, España, sobre

cuyas plantas subsiste todo aquel coloso, ha quedado solo con el barro, con que es hollada, ajada y despreciada; como sucedió antes á la Francia, de lo que se quejaron agriamente sus prelados como dijimos y se halla en la espresada protesta que hicieron aquellos en el constanciense; siendo digno de admirar, que nuestros monarcas para la retribucion de unos pergaminos que les cuestan bien caros, hayan consentido y consientan en sus estados y provincias tan copiosas y tan continuadas evacuaciones, que dejan ecsangües sus vasallos; pues como dijo fray Melchor Cano en su consulta impresa en Cabrera: „Si el rey queria que procediese libre su autoridad y sin dependencia, debia dejar los subsidios de la iglesia, que luego los buscarian sus ministros, y le darian sus reinos mas que lo que le concederia la curia romana.“

46. A lo que se añade, que privando á los obispos de su jurisdiccion y legítimos derechos, por medio de las reservaciones, se repite como dijo san Bernardo, *lib. 3 de consideratione, cap. 4.* el mal ejemplo reprendido por Matan en la parábola del hombre rico, que teniendo muchísimas ovejas, quitó al pobre la suya para satisfacerse con ella, y asimismo el hecho vil de Acab, en la usurpacion de la viña de Nabot; y ademas de uno y otro se perturba toda la hermosa organizacion política, y compaginacion sagrada del cuerpo místico de Cristo, en que cortando como corta Roma con el privilegio de la esencion los dedos de las manos de los prelados adonde por derecho divino y canónico debieran tener su legitima situacion, y pagándolos inmediatamente á ella, se altera el órden gerárquico, se dislocan los miembros, se disuelve la contestura del cuerpo de la iglesia, se afea su hermosura y simetría, y se forma un monstruo, que es lo que el santo doctor dijo en el lugar citado al papa Eugenio.

47. La autoridad suprema de los papas se fue ecsaltando grandemente despues de la conversion de Constantino, contribuyendo á ella la santidad de sus personas, su ardiente celo, pureza de su fe y demas virtudes: continuó por devocion, y despues por vanidad, porque la hacian los emperadores, y el senado romano de que las órdenes de sus obispos se observasen en toda su vasta dominacion, y así les daban el auxilio militar por medio de los gobernadores de las provincias; de modo que san Agustin en su epístola 261 al papa Celestino, se queja de que los miserables cristianos recelaban mayores males del pontífice asilido de las tropas, que podian temer de los hereges antes de ser religiosos los emperadores.

48. Esta autoridad papal, fue cobrando mayor aumento cada dia con el cuidado que la curia romana observa en aprovecharse de todas las ocasiones que se ofrecen, y de cuantos medios conducen para facilitar sus ventajas, que por mayor fueron la siguientes:

49. Primero: la heregia de los inconoclastas, de que fue autor y heresiarca el emperador de Constantinopla Leon Isaurico, la cual le hizo muy aborrecible en el Occidente, y dependiendo de él entonces lo temporal de Roma, quedó el obispo de ella mas absoluto en su trono y en la Italia.

50. Segundo: la ocupacion de las sillas patriarcales de Alejandria, Antioquia y Jerusalem por los sarracenos, y la separacion de la de Constantinopla, con el cisma de los griegos, que la dividió de la apóstolica, con que cesando la gran autoridad que aquellos patriarcas tenian en la iglesia universal, con la cual contenian la que ahora tiene Roma, tomó esta gran altura; lo que se prueba claramente, de que hallándose el imperio griego y Constantinopla su córte en su mayor decadencia, y en vispera de su último estermínio en tiempo de Juan Paleólogo, séptimo de este nombre, habiendo venido en el año de 1438 José patriarca de Constantinopla, al concilio general que para la reunion de las dos iglesias abrió Eugenio IV en Ferrara y concluyó en Florencia, no obstante las negociaciones que intervinieron, estuvo tan atento aquel prelado á la conservacion de las antiguas preeminencias de su dignidad, como inflexible en no presentarse ante el papa para prestarle los debidos honores y obsequios, sin que primero fuesen en su nombre cuatro cardenales, veinte y cinco obispos, y un gran número de oficiales y cortesanos á recibirle á bordo de la nave en que se embarco en Venecia, y se encaminó á Ferrara por el Poó como se ha ejecutado: y acompañado en esta forma de un magestuoso séquito de arzobispos y obispos de la Grecia, fue conducido al palacio pontificio, en donde esperándole Eugenio en su cámara, asistido de todo el sacro colegio, luego que le vió al volver la puerta, se levantó del trono, y subiendo á este el patriarca sin doblar la rodilla, y sin besar pie ni mano al papa, le abrazó, y mutuamente se dieron la paz en la mejilla el uno al otro, y se sentó despues sin consentir que mediase la silla de algun cardenal entre la del sumo pontífice y la suya. *Siróp. Sept. 4. cap. 21.* Y ademas de lo espresado se ve en las actas griegas del concilio, que en la profesion de la fe que en 9 de junio de 1439 pocas horas antes de morir hizo aquel gran prelado, reconociendo en ella el divino primado de los papas, y confesando santamente todos los dogmas católicos que á la iglesia latina disputaban los griegos, se retuvo en su escritura el título de patriarca ecuménico ó universal, tan enojoso y celoso á todos los pontífices romanos desde san Gregorio el grande.

51. Tercero: las donaciones del ecsarcado, y otros estados temporales de la Italia, que hicieron á la santa sede Pipino, Carlo Magno, Ludovico Pio y otros religiosos monarcas, con que los papas juntaron á la potestad de padres espirituales de la cristiandad la preeminencia de príncipes del siglo.

52. Cuarto: la coronacion de Carlo Magno de Francia por el papa, con la diadema del imperio y títulos de Cesar y de angusto emperador en sus descendientes, con cuya falta y con la opresion de la Italia tiranizada por sus príncipes, fue Oton I llamado por el papa Juan XII, por el senado de Roma, pueblos y ciudades para su redentor, como antes el gran Carlos para sacudir el yugo longobardo, por cuyo mérito y utilidad pública habiendo sido aquel proclamado de todos por su señor y emperador romano con derecho transmisible á su potestad, fue coronado por el pontífice con la corona de oro, quedando por este hecho los alemanes obligadísimos á la santa sede, como lo habian estado antes los franceses; y los papas se establecieron con la dependencia de la sacra unción y coronacion imperial una prerrogativa que les ha sido muy fructuosa, no obstante de ser aquella una religiosa ceremonia, sin la cual mantuvieron los emperadores romanos su dominacion y cetro, por lo cual y por los sentimientos de Federico I contra Adriano IV, por haber dado este en un breve el título de beneficio de su colocacion á su corona cesarea, habiendo mediado los obispos de Alemania para conseguir la union del imperio y el sacerdocio, aquel monarca (despues de haber desmentido en sus reinos la expresion en estos términos: *Cum post electionem principum á solo Deo regnum, et imperium nostrum sit quicumque nos imperialem coronam pro beneficiis á domino papa suscepisse dixerit: mendacii reus erit*) les dió una respuesta que insertaron en la carta escrita al papa, en que aquellos prelados señalan los límites de la santa sede en el principado de su soberano, como se ve en ella misma, *apud Radeu, lib. 1. cap. 16. ad Adrianum*, y estuvo tan lejos de formalizarse Adriano de la independencia que suponía Federico de su sede, que antes para satisfacerle envió dos cardenales legados, que en su nombre, y en el del sacro colegio le saludasen con sumo respeto y reverenciasen como á su supremo señor del orbe romano, y le escribió otro breve asegurándole que su augusta corona en lo temporal no tenía otro superior que á solo Dios. *Radeu, ibid. cap. 23.*

53. Quinto: la decadencia de la sucesion de Carlo Magno, en que Carlos Calvo para obtener la corona contra los derechos de su hermano Luis Germánico, y contra los hijos de este, sus sobrinos Luis, Carlos Man, y Carlos Craso, intimidando á los romanos con sus armas, ganando á los magistrados con dádivas, y al papa con promesas, logró la usurpacion de la diadema, que gratificó á Juan VIII, reconociéndole por el hecho de donársela la temporal potestad que ni Cristo le donó, ni tenía por otro título.

54. Sésto: la traslacion del imperio de los franceses á los alemanes, que por la gloria de ver en su nacion la corona cesarea, adorada antes del mundo por señora universal de las gentes, les presentaron tales obsequios á los papas, que estos empezaron

á considerarse por sus soberanos, y á los emperadores por sus hombres y vasallos, declarándolo en versos y pinturas, como nos lo acuerda *Radeu, lib. 1. cap. 12.*, y en consecuencia de esta presuntuosa persuasion de la corte pontificia, franca é intrépidamente declarada por el cardenal Rolando, legado y canciller de la santa sede en la augusta asamblea de Besanzou, adonde prorumpió en estas palabras: *á quo habet ergo imperator, si á domino papa non habet imperium?* las cuales le hubieron de costar la vida, porque furioso y arrebatado de honor Oton de Babiera, conde Palatino, que por su empleo tenía en la mano el estoque imperial, le tiró tal golpe con él, que hubiera pasado de parte á parte si el César (aunque principal ofendido, pero mas moderado) no se hubiese atravesado prontamente; se veia en el palacio laterano, se una pintura en que se representaba el emperador Lotario á los pies de Inocencio II en forma y postura de vasallo, declarándolo así estos versos latinos:

*Rex venit ante foras virans prius urbis honores.*

*Post homo fit pape, sumit quod ante coronam.*

De lo que sentido Federico Barbaroja se quejó altamente, y pidió que las escrituras se rompiesen, y la pintura se borrarse; *Radeu, sup. 16.* Y aunque le dió el papa una cabal satisfaccion, repitió despues Clemente V contra Enrique VII aquella soberana pretension, como se reconoce en su *Clementina de jurejurando*: si bien Enrique, que juró como sus antecesores la defensa, la proteccion y la abogacia de la santa sede, tuvo muy presente la notable diferencia que hay entre el juramento de fidelidad y la fidelidad del juramento, como se lee en su carta que trae Reynaldo al año de 1309; y asimismo renovó la instancia de la pretensa soberanía temporal contra el emperador Luis de Babiera el papa Juan XXII publicando varias estrayagantes, y fulminando monitorios hasta llegar á arrogarse los derechos en el cielo y tierra, como se ve en sus palabras: *Cum in persona beati Petri terreni, simul et celestis imperii iura Deus ipse commiserit: Reynald. lib. 1. ep. 79;* pero uno y otro soberano pontífice (contra cuyos ardientes conatos ambos emperadores, hechas sus protestas y apelaciones jurídicas, recorrieron al tribunal tremendo de las armas) no sacaron otro fruto que el de la turbacion de la iglesia con los cismas, y el de regar la Europa con la sangre de aquellos por cuya salud vertió la suya Jesucristo.

55. Séptimo: la persuasion en que estuvieron muchos emperadores de Alemania, de que el acto de la coronacion pontificia defendia su firmeza en el imperio, con la cual los papas, antes de inaugurarlos, les obligaban á firmar lo que mas convenia á su escal-

tacion, como lo ejecutaron Inocencio III con Federico II, y con Oton IV Honorio III.

56. Octavo: lo formidables que en aquellos tiempos fueron las censuras de cualquier modo que se fulminasen, y como los papas trataban con ellas de arrastrar y reducir á las últimas estremidades á los emperadores que no les eran muy obsequiosos y rendidos, como lo hizo Gregorio VII con Enrique IV; Inocencio III con Oton IV; Gregorio IX é Inocencio IV con Federico II; y otros sus sucesores: los Césares por no arriesgar sus coronas, disminuyeron su decoro, sujetándolas demasiadamente á los dictámenes de Roma.

57. Nono: la incauta vanidad con que algunos nimiamente pios ó sencillos, para igualarse á los emperadores en la ceremonia de ser ungidos y coronados por los papas, creyéndose aquellos dueños absolutos de la libertad de sus reinos, los sujetaron como tributarios á la santa sede: como de hecho y sin derecho ni efecto lo executó con Inocencio III el rey de Aragon don Pedro el católico, con grandes perjuicios de sus estados y nietos, con lo cual los papas se elevaron tanto sobre los monarcas, que desdenándose de ceñirles las diademas con las manos, intentaron coronarlos con los pies, por cuya causa dicho rey don Pedro, nada conforme con que Inocencio honrase con los suyos su real testa, dispuso que la corona que habia de servir en la funcion, se formase de pan ácimo, á fin de que la dignidad de la materia elevada por Cristo para el altísimo sacramento del altar le mereciese al papa una atenta devocion que su cabeza.

58. Decimo: el aborrecimiento de los italianos á la dominacion de la Germania; y como en los bandos de guelfos y gibelinos fueron los papas los gefes del partido contrario al imperial, el motivo de sacudir el yugo estrangero les grangeó el mayor séquito para hacerse respetar en la Italia, y aun en la Europa.

59. Undécimo: la investidura de los nobles estados de Nápoles y Sicilia, que de mano de Nicolas II quisieron recibir en el año de 1059 los formidables normandos en la persona de su ilustre duque Roberto Guiscardo, el que prestó juramento de fidelidad, y los homenajes de vasallo, no obstante los antecedentes hechos en el año de 1046 por los príncipes de aquella nacion y por el emperador san Enrique, reconociéndole por supremo señor de las tierras que poseían en Italia por sus feudos; en cuya consecuencia Enrique VII en el año de 1313 citó á Roberto, rey de Nápoles, como á su vasallo y feudatario, y le mandó comparecer en Pisa ante su soberano tribunal, y por su contumacion lo arrojó del imperio, y desnudó de la corona, que dió al rey de Sicilia don Enrique; y veis aquí (dijo Memburg, lib. 2. de Decadent.) todo el fundamento del derecho de los papas sobre los reinos de Nápoles y Sicilia, hoy dependientes de su sede. Ellos deben una gran parte

de su grandeza temporal á los normandos, que por empeños de ellos en su defensa, principalmente contra los emperadores, que podian pretender que las provincias de que se habian apoderado les pertenecian, ó que las habian recibido del imperio como feudos, reusaron declararse vasallos de la santa sede, aunque lo era ya de la imperial, á fin de que ningun poderoso se atreviese á hacerles guerra, sin esponerse á los rayos de la iglesia.

60. Duodécimo: la elevacion de la dignidad cardenalicia sobre la episcopal, en cuyo eminente acrecentamiento estriba en gran parte el de la corte papal, porque siendo esta la única oficina de las púrpuras, y su soberano el árbitro de dispensarlas (al paso que los brillantes resplandores con que se han ido de dia en dia realzando, son, en lugar de los antiguos palacios sagrados y profanos, el centro á que corren escaldados los votos y los deseos de los sujetos mas conspicuos en letras, sangre y empleos) han tomado los papas el medio de ganar las plumas y el poder, interesando igualmente las águilas y los leones en la escaltacion de su trono, como lo ejecutaron Eugenio IV con los mas insignes prelados de su enojoso concilio basiliense, y Julio II con los ministros mas autorizados de los reyes; pues sobre concurrir en el tiempo de su pontificado los tres mas elevados validos en las monarquias de España, Francia é Inglaterra, cuales fueron Cisneros, Ambrosio y Volseo, tenidos todos con el murice, se halla que en el año de 1510 en la creacion que hizo de nueve cardenales, los ocho fueron ministros estrangeros, y con el nono que reservó en su pecho esperanzó para sus particulares fines al obispo guirjense, gran valido y plenipotenciario del emperador Macsimiliano, y de esta conducta le han resultado y resultan á la corte romana dos grandes importancias; una, el propiciarse la de los soberanos hijos de la iglesia, penetrar sus secretos, manejar sus resoluciones, y atravesar sus designios por la inteligencia de los mismos en quienes los príncipes depositan sus arcaños y confian la direccion de sus negocios; y la otra humillar á los obispos para que no tengan espíritu ni fuerzas con que repetir sus preeminencias y derechos, así porque por este medio les gana Roma los sujetos mas dignos, metiéndolos con la divisa roja en su partido, como porque los padres purpurados, anteponiendo la institucion humana del galero á la divina de las mitras, se han sobrepuesto de modo á los sucesores de los apóstoles, que no pudiendo los obispos de Francia tolerar su altura fastuosa, prorumpió su dolor en el concilio constanciense en la citada protesta, haciendo en ella la distincion entre una y otra dignidad.

65. Décimotercio: las vacantes y cismas del imperio en que los pretendientes, por tener gratos á los papas, y fortalecer con su proteccion sus partidos, desgarraban el manto imperial, sacrificando sus girones, prerogativas y escelencias á los papas, y estos, manejándose entre rivales con admirable destreza, no perdian de